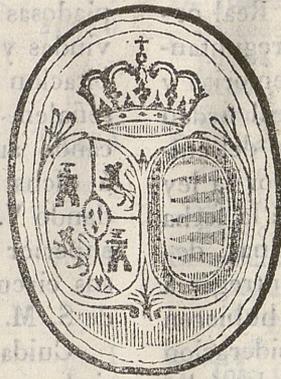


Núm. 89.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 26 de Julio de 1838.

### ARTICULO DE OFICIO.

Réal orden declarando no están sugetos á la quinta actual los mozos que contrajeron matrimonio antes de publicarse la ley de reemplazos en los Boletines oficiales.

*Capitania general de Castilla la Vieja.*—El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor.—El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al del de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—La Diputacion provincial de Logroño se ha dirigido á S. M. la REINA Gobernadora, exponiendo las dudas que se le han ofrecido sobre la fecha en que debe considerarse obligatoria y producir sus efectos la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año próximo anterior, con respecto á aquellos mozos que contrajeron matrimonio, algunos despues de sancionada aquella ley, y otros antes, y aun despues de su publicacion; pidiendo al mismo tiempo se fije una regla segura que la preserve de incurrir en alguna injusticia en esta parte. S. M. se ha enterado con detenimiento de los diversos casos que comprende la consulta de aquella Corporacion; y habiendo oido sobre ello al Tribunal especial de Guerra y Marina, conforme con su parecer en acordada de 26 de Junio último, se ha servido declarar que lo resuelto en Real orden de 3 del mismo expedida y circulada con motivo de lo expuesto por la Diputacion de Pontevedra, sobre si los mozos engançados en las banderas de los cuerpos de Ultramar despues del 26 de Diciembre próximo anterior, y á quienes hubiese tocado la suerte de soldados habian de servirla por el cupo de sus parroquias, es y debe entenderse aplicable por analogía á las dudas propuestas por la expresada Diputacion de Logroño en orden á los casados; por manera que no han de considerarse sugetos á la quinta actual aquellos que, aunque contrajeron matrimonio despues del referido 26

de Diciembre, lo hicieron antes de la publicacion de la mencionada ley de reemplazos en los Boletines oficiales de sus provincias respectivas los de sus capitales, y cuatro dias despues los de los pueblos de su demarcacion, quedando obligados á la expresada quinta aquellos que se hubiesen casado despues de publicada la dicha ley en los términos designados, y los cuales deben sufrir la suerte que por su edad les corresponda. Igualmente se ha servido S. M. determinar que esta su Real declaracion se estime y sea considerada como regla general, por la que hayan de resolver por quienes corresponda todos, ó que ocurriesen en el presente reemplazo. Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1838.—Manuel de Latre.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para los mismos fines.

*Lo que traslado á V. para su inteligencia y que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para su debida publicidad. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Julio de 1838.—El Baron de Carondelet.—Sr. Comandante general de...*

Real orden sobre los productos de obras pias y capellanías vacantes recaudados por las Diputaciones provinciales.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid.*—El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda, en 30 del mes último, se dijo al de la Gobernacion de la Península de Real orden que lo sigue.—El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta principal de Diezmos lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la augusta REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. fecha en 6 del corriente Junio, en la cual me

consulta acerca de la inteligencia de la Real orden de 19 de Abril próximo pasado, preguntando si los productos de obras pías, memorias y capellanías vacantes que por dicha Real orden se declararon aplicables al sostenimiento del culto y clero, en virtud de lo dispuesto por la ley de 29 de Julio último, pertenecen desde la fecha de la expresada ley á las Juntas Diocesanas, debiendo las Diputaciones provinciales entregar á éstas las sumas que desde entonces hubieren percibido; y S. M., teniendo en consideracion que dichas cantidades han sido entregadas á las Diputaciones, é invertidas por éstas en cubrir las urgencias de la guerra, bajo la creencia de estar aun en vigor el decreto de las Cortes anteriores de 27 de Diciembre de 1836, se ha servido resolver: que la expresada Real orden aclaratoria de 19 de Abril último solo empiece á tener efecto desde el dia de su publicacion, quedando las Diputaciones provinciales en posesion de los fondos que anteriormente hubiesen recaudado, bajo de obligacion de dar cuentas de su inversion por los trámites ya establecidos. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que trascribo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Julio de 1838. = Joaquin M. de Alba. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden para que á las viudas y huérfanas necesitadas pensionistas del Estado se les dé habitacion en los conventos suprimidos.

*Junta de Enagenacion de edificios y efectos de Conventos suprimidos de la Provincia de Valladolid. = La Junta superior de Enagenacion de Conventos suprimidos del Reino con fecha 3 del actual dirige á la de esta Provincia la siguiente circular.*

Por Real orden de 19 de Febrero de este año se dignó S. M. autorizar á esta Junta superior para dar habitacion en los Conventos suprimidos de esta Corte á las viudas y huérfanas pensionistas del Estado, que por falta de pago de sus respectivas asignaciones se viesan constituidas en la miseria, elevando la propuesta de las concesiones que se hicieran á su Real aprobacion, y entendiéndose éstas provisionales, con la obligacion de evacuar las agraciadas en un corto plazo el Convento que se enagenára ó se aplicase á algun objeto de utilidad pública; y por otra Real orden de 28 del mes de Junio último, se ha servido S. M. ampliar los efectos de la anterior á todas las Capitales de Provincia donde, á juicio de las Juntas de Enagenacion, existan Conventos aplicables á este fin, con sujecion á los mismos trámites y condiciones establecidas en ella.

Para que tengan el mas cumplido efecto las

piadosas intenciones de S. M. en favor de dichas viudas y fuérfanas, dispondrán V. SS. se dé habitacion en los Conventos de esa Provincia que señalen al efecto á las que lo saliciten, justificando ante V. SS. hallarse en el caso de optar á dicha gracia como pensionistas necesitadas, dando V. SS. cuenta oportunamente á esta Junta superior de las que hayan sido colocadas, y de sus circunstancias, para solicitar la aprobacion de S. M.

Cuidarán V. SS. de hacer entender á las agraciadas, que la ocupacion de los Conventos dedicados á este objeto es provisional, y sin perjuicio de su venta, ó de su aplicacion definitiva, en cuyo supuesto deberán dejarlos desocupados en un breve término si se enagenan, ó se destinan á cualquier objeto.

Tambien cuidarán V. SS. con mucho esmero de que los Conventos no reciban deterioro alguno por esta ocupacion temporal; y á este fin acordarán V. SS. las medidas que su celo y su prudencia les sugieran para evitar que se causen daños de cualquiera especie en ellos.

Como podrá suceder que el número de las acreedoras á la gracia sea mucho mayor que el de las que quepan en los Conventos de que pueda y convenga disponer para este objeto, procurarán V. SS. reducir las habitaciones puramente á lo necesario para las familias que hayan de ocuparlas, á fin de que participen de ellas todas las mas que sea posible.

Finalmente, la Junta espera que V. SS. no permitirán se introduzcan abusos de ninguna clase, tanto en la obtencion de la gracia que S. M. dispensa por mano de V. SS. á las beneméritas viudas y huérfanos dependientes del Estado, como en el buen trato y conservacion de los Conventos encomendados á su vigilancia y cuidado.

*Y la Junta lo hace saber al publico por medio del Boletin oficial para su conocimiento. Valladolid 21 de Julio de 1838. = Pedro Ocaña.*

## Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletin oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 247.

*Provincia de Madrid.*

- D. Tiburcio Ibarbia, con calidad de ceder, remató una casa en la villa de Navaelealero, que perteneció á los PP. Premostratenses de Segovia, en 50.500
- D. José Martinez, con calidad de ceder, remató una suerte de tierra, término de Vicálbaro, que consta de 16 pedazos y perteneció á las religiosas de San Pascual de esta corte, en 12.000
- El mismo, con calidad de ceder, remató una suerte de tierra, en terreno de

- id., de 24 pedazos, que perteneció á las religiosas de Sta. Clara de id., en. 31.100
- El mismo, con calidad de ceder, remató una suerte de tierra compuesta de 25 pedazos, que perteneció á las religiosas de Sta. Clara de id., en. . . . . 20.600
- D. José Pantoja, con calidad de ceder, remató 6 pedazos de tierra, término de Vicálbaro, que fueron de las monjas de S. Martin de id., en. . . . . 7.000
- D. Salvador Barrioayuso, con calidad de ceder, remató la segunda suerte de tierra, compuesta de 6 pedazos, término de Torrejón, que perteneció á las monjas Franciscas de Cubas, en. . . . . 41.000
- D. Julian Sanchez, con calidad de ceder, remató la tercera suerte de tierra, compuesta de 11 pedazos, término de id., que perteneció á dichas monjas, en. . . . . 16.000
- D. Claudio Rodriguez, con calidad de ceder, remató la cuarta suerte de tierra, compuesta de 10 pedazos, término de id., que perteneció á dichas monjas, en. . . . . 13.000
- D. Vicente Sejornat, con calidad de ceder, remató la segunda suerte de tierra compuesta de 25 pedazos, término de id., que perteneció á las religiosas Franciscas de Griñon, en. . . . . 101.000
- D. Prudencio Marcos Martinez, con calidad de ceder, remató la tercera suerte de tierra, compuesta de 17 pedazos, término de id., que perteneció á dichas monjas, en. . . . . 59.000
- D. Claudio Rodriguez, con calidad de ceder, remató la quinta suerte de tierra, compuesta de 12 pedazos, término de id., que perteneció á las monjas de Sta. Juana de la villa de Cubas, en. . . . . 13.000
- D. Pedro Bravo, con calidad de ceder, remató 13 pedazos de tierra, término de id., que fueron de las religiosas de la Madre de Dios, de Toledo, en. . . . . 51.000
- D. Salvador Barrioayuso, con calidad de ceder, remató 9 pedazos de tierra, término de id., que fueron de dichas religiosas, en. . . . . 42.000
- D. Julian Sanchez, con calidad de ceder, remató la primera suerte de tierra, compuesta de 8 pedazos, término de id., que perteneció á las monjas Franciscas de Sta. Juana, de Cubas, en. . . . . 45.000
- D. Antonio Tajés, con calidad de ceder, remató 7 pedazos de tierra, término de Loheches, que fueron de las religiosas Claras de Alcalá, en. . . . . 3.000
- El mismo remató, con calidad de ceder, 14 pedazos de tierra, término de id., que fueron de dichas monjas, en. . . . . 6.000
- El mismo, con calidad de ceder, remató 5 pedazos de tierra, en término de Griñon, que fueron de las monjas de la Imágen, de id., en. . . . . 1.600
- El mismo, con calidad de ceder, remató 25 pedazos de tierra, 4 de viña y 2 de olivar, término de Loeches, que fueron de los Carmelitas de id., en. . . . . 20.000
- D. Gabriel Semprun, con calidad de ceder, remató 18 tierras término de Coslada, que fueron de las religiosas de Sto. Domingo el Real de Madrid, en. . . . . 20.000
- D. Joaquin Quintana remató con calidad de ceder, la 4.<sup>a</sup> suerte de tierra, compuesta de 15 pedazos, término de Ballecas, que fué de las monjas de la Concepcion Francisca de Madrid, en. . . . . 60.000
- D. Simon del Villar remató, con calidad de ceder, la tercera suerte de tierra, compuesta de 17 pedazos, término de Ballecas, que fué de dichas monjas, en. . . . . 73.000
- El mismo remató, con calidad de ceder, la segunda suerte de tierra, compuesta de 11 pedazos, término de Ballecas, que fué de las citadas monjas, en. . . . . 38.000
- D. José Ordenal, con calidad de ceder remató una casa, sita en Ballecas, calle de María Cristina, que fué de los Mercenarios Descalzos de Ribas, en. . . . . 5.300
- El mismo, con calidad de ceder, remató 2 tierras de 30 fanegas 11 celemines y 30 estadales, sitas en el sitio de San Fernando, que fueron de los Trinitarios de Jesus de esta corte, en. . . . . 4.000
- D. José Maria Pantoja remató 6 pedazos de tierra término de Coslada, que fueron de las monjas de la Concepcion Francisca de id., en. . . . . 7.100
- D. Juan Gandullas remató, con calidad de ceder, 11 pedazos de tierra término de Ballecas, que fueron de las monjas de los Angeles de id., en. . . . . 10.000
- D. José Maria Pantoja, con calidad de ceder, remató una cerca llamada la Puérta, en la villa de Ribas de Jarama, que perteneció á los Mercenarios de dicha villa, en. . . . . 32.100
- D. Sebastian Garcia, con calidad de ceder, remató 4 tierras de 9 fanegas y 6 celemines, término de Coslada, y fueron de los PP. de Jesus de esta corte, en. . . . . 4.500
- D. Felix Garcia Santiago, con calidad de ceder, remató una casa sita en Getafe, calle de la Puerta, que fué de los PP. de la Cartuja del Paular, en. . . . . 5.000
- El mismo, con calidad de ceder, remató otra id. en Getafe, calle de Fuenlabrada, que fué de la Cartuja del Paular, en. . . . . 6.000
- El mismo remató con calidad de ceder, otra id. en id., calle de la Sierra, que fué de dicha Cartuja, en. . . . . 4.000
- El mismo remató con calidad de ceder, otra id. en id., calle Real de la Salida, que fué de la Cartuja del Paular, en. . . . . 7.000
- El mismo remató, con calidad de ceder, otra id. en id., calle del Pastor, que perteneció á la misma comunidad, en. . . . . 5.000
- El mismo remató, con calidad de ceder, otra id., calle de la Cuesta llamada la Principal, que fue de dicha Cartuja, en. . . . . 42.500
- D. Felix Garcia Santiago, con calidad de ceder, remató otra id. en id., calle de los Olivares, del mismo convento, en. . . . . 7.000
- D. José Manuel Perez, con calidad de ceder, remató otra id., en id., en dicha calle, de la misma procedencia, en. . . . . 6.500
- D. Simon del Villar remató, con calidad de ceder, un pajar y una era en Ba-

llecas y su calle del Pinto, que fué de los PP. Recoletos de Madrid, en. . . . . 28.000

*Plasencia.*

Esteban Gutierrez remató una casa en la villa de Morálea, con 17 tinajas para vino y aceite, que fué de la Encomienda de Moraleja, en. . . . . 17.250

D. Juan Sevillano remató un cercado que, al sitio del Colegio del Rio en término de Plasencia, perteneció á la Encomienda de Fuentes Dueñas, en. . . . . 11.000

*Sevilla.*

D. Marcelo Sta. Ana remató un monte de encinas, término de Aracena, que perteneció al convento de Sto. Domingo del mismo pueblo, en. . . . . 102.000

D. Manuel Ochoa remató una casa sita en Sevilla, calle de Francos núm. 6, que perteneció á la Cartuja de la misma, en. . . . . 122.100

D. Miguel Ruiz Martinez remató otra id. calle del Pescado, núm. 12, sita en Sevilla, que perteneció al convento de la Merced Calzada de la misma, en. . . . . 30.000

D. Manuel Ochoa remató otra id. calle de Chiquitos, n. 22, sita en id., que perteneció al convento de S. Francisco de Paula de id., en. . . . . 30.000

El mismo remató otra id., sita en id., calle de la Cruz de la Parra, n. 17, que perteneció al suprimido convento de Sto. Tomas de la misma, en. . . . . 30.100

El mismo remató otra id. sita en id. al sitio que llaman de la Estrella, n. 8, que perteneció á dicho convento, en. . . . . 75.100

D. Marcelona Ana remató un monte de encinas al sitio de la Rivera de Huelva, que perteneció al convento del Carmen de Aracena, en. . . . . 222.000

El mismo remató una hacienda nombrada la Corcheta, término de la villa de Dos Hermanas, que perteneció al convento de San Agustín extramuros de Sevilla, en. . . . . 4.500.000

*Valladolid.*

D. Antonio de Murga, con calidad de ceder, remató una parada de aceñas, que perteneció á los Agustinos de Valladolid, término de la villa de Tudela sobre el rio Duero, en. . . . . 30.000

D. Julian Medina remató una hacienda término de Valladolid, pago del Prado Palacios, que perteneció al Definitorio de Trinitarios Descalzos de la misma, en. . . . . 31.400

*Zaragoza.*

D. Pedro Martinez remató un campo, sito en los términos de Zaragoza, partida de la Costera, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, en. . . . . 49.500

D. José Gomez remató una viña, sita en los términos de id., partida de Vista-bella, que perteneció á dicho convento, en. . . . . 75.000

D. Justo Larripa remató una casa llamada del Colegio, sita en Utebo, calle del Horno, que perteneció al convento de la Victoria de la misma, en. . . . . 25.917

D. Francisco Moreno remató un campo, sito en término de Zaragoza, partida de Adezmar, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, en. . . . . 4.800

D. José Celestino remató otro id., sito en términos de id., partida de Viana, que perteneció á dicho convento, en. . . . . 10.100

D. Fermin Ancidon remató otro id., sito en los términos de id., partida de la Plana de Cascajuelos, que perteneció á dicho convento, en. . . . . 1.569

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

En el término de la villa de Castromonte se hallan sitios tres molinos harineros de agua, cuya reparacion, y la construccion de una habitacion para escuela de primera educacion, se sacan á pública subasta. El que quiera interesarse en las obras acuda al Ayuntamiento de la misma villa, pues se rematarán en el dia quince del próximo mes de Agosto en la Casa Consistorial, prévio el anuncio de las condiciones bajo las que han de ejecutarse.

Para el mismo dia quince de Agosto, convoca el Ayuntamiento á los hacendados forasteros que poseen fincas en dicha villa de Castromonte, á fin de que por sí, ó por apoderados legítimamente autorizados, se presenten á reconocer el amillaramiento egecutado, é intervengan en los demas repartimientos que se egecuten, bajo el supuesto que pasado dicho dia no se oirán reclamaciones.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Cigales, en cumplimiento de lo prevenido por S. E. la Diputacion Provincial en su circular de 7 de Junio último, inserta en el Boletin oficial núm. 70, convoca á todos los forasteros hacendados en ella para que el dia cinco del próximo mes de Agosto, se presenten en la misma á las once de su mañana, á fin de nombrar en Junta, que presidirá el Señor Alcalde, el representante que reconozca el amillaramiento, é intervenga en los repartimientos de este año, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita á todos los hacendados forasteros que tengan heredades en término de Matapozuelos, para que en el dia cinco de Agosto, acudan al oficio de Ayuntamiento y hora de las diez de su mañana á ver el amillaramiento y repartimiento de ambas contribuciones de utensilios, bajo apercibimiento que pasado les parará perjuicio y no se les oirá reclamacion alguna.